



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Informática

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACION DEL PAGO DE DERECHOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES MASIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DEL MES DE LA FAMILIA A CONMEMORARSE EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2014.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPM-CH

Chulucanas, 20 de Agosto de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON- CHULUCANAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROPON-CHULUCANAS y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por el que establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política. A la par de ello, conviene considerar que constituye una obligación moral y política promover la consolidación y conformación de la familia, ya que ésta constituye ser el núcleo de la Sociedad donde se forjan los valores sociales y morales de la persona.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20° numeral 16), como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente.

Que, el artículo 248° de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, respecto de lo que los interesados declaran oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo el artículo 252° prescribe como una atribución del Alcalde, la de dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de la acotada norma.

Que, el Art. 20° inciso 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Art. 259° del Código Civil faculta al Alcalde a celebrar matrimonios en la municipalidad en forma pública para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso, los establecidos en el TUPA¹ de esta corporación edil para la celebración de los matrimonios masivos comunitarios los siguientes: Solicitud, Certificado y/o Declaración de Soltería para

¹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N°038-2010-MPM-CH del 11 de noviembre de 2010.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ambos contrayentes en caso sean de esta jurisdicción (S/14.40 nuevos soles cada uno), Copia de Resolución de Alcaldía, Certificado Médico, Certificado Domiciliario, Copia Certificada de Partida de Nacimiento, en caso sean de esta jurisdicción (S/14.40 nuevos soles cada una), y Derecho de Trámite (S/. 34.50 nuevos soles), adicionalmente se realiza el pago de tres (03) especies valoradas, las cuales son: Carpeta Matrimonial (S/. 21.07 nuevos soles), Certificado Pre Matrimonial (S/14.40 nuevos soles) y el Acta de Consentimiento (S/. 14.40 nuevos soles), y finalmente se cancela el derecho de Exhibición de Edicto Matrimonial (S/. 28.40).

Que, en el TUPA están insertos los montos que deben pagar los contrayentes para la celebración del matrimonio civil, constituyendo éste una renta municipal de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 62° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo el caso que el literal b) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios administrativos o derechos son aquellos conceptos que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, la cual establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, evaluando la importancia social, moral y ética que significa el matrimonio en nuestra sociedad, aunado a la gran cantidad de parejas actualmente que están unidas en informalidad, estando en una convivencia sin regularizar su situación convivencial ante la sociedad, donde la razón en su gran mayoría es por la carencia de medios económicos, y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

por el alto costo que demanda la celebración del matrimonio civil, por lo cual dado la proximidad de la celebración del Mes de la Familia, es factible aprobar la concesión de la exoneración de pagos que demanda el trámite en la celebración de matrimonios masivos comunitarios.

Que, el Pleno en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º, numeral 8) y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE LA EXONERACION DEL PAGO DE DERECHOS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES MASIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DEL MES DE LA FAMILIA A CONMEMORARSE EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2014, LA MISMA QUE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la exoneración del pago de derechos establecidos en el TUPA vigente, por concepto de: derecho de trámite de matrimonio civil, carpeta matrimonial, partida de nacimiento, certificado de soltería, certificado pre matrimonial, acta de consentimiento, y exhibición de edicto matrimonial en oficina de registros civiles, sólo para aquellos ciudadanos que intervendrán en la celebración de matrimonios masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el mes de la familia a conmemorarse en el mes de setiembre del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de este provincial el contenido de la presente norma municipal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Informática proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General, poner en conocimiento inmediato de las parroquias católicas y todas las iglesias de diferente credo religioso, para su conocimiento y difusión de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la fecha máxima para la presentación de expediente de los contrayentes con todos los requisitos exigidos y exoneración de pagos, será hasta el día 15 de setiembre del 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la celebración de los matrimonios masivos comunitarios se realizará el día 26 de Setiembre del 2014, en virtud al mes de la familia, a conmemorarse en el mes de setiembre del 2014.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DESE cuenta a las diferentes unidades orgánicas de la entidad para su cumplimiento.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS
My. PNP (r) José R. Moránegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

